



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500058021



Bogotá, 22/01/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS SAS
CALLE 63 B NO 38 -35
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

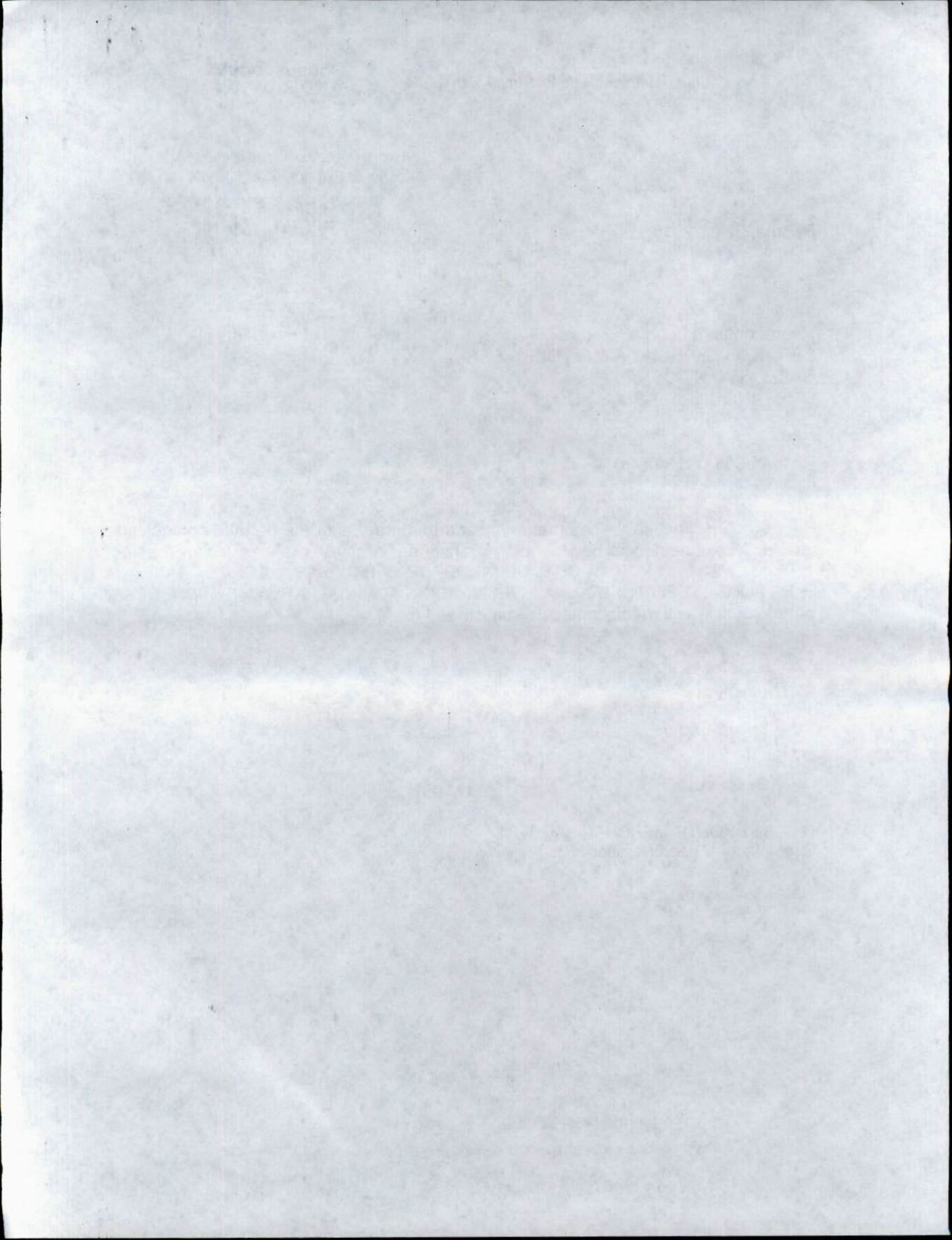
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1139 de 22/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRaslADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

1139 22 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13649 del 24 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13649 del 24 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330588 del 6 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 31 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13649 del 24 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330588 del 6 de septiembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13649 del 24 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330588 del 6 de septiembre de 2016.

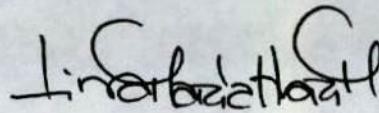
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. identificada con NIT. 900461010-6, ubicada en la CL 63 B No 38 - 35, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S., identificada con NIT. 900461010-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1139 22 ENE 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

9/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/) [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiadeUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiadeUsuarioPublico/index.html)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ^



SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Identificación

NIT 900461010 - 6

- ☒ REGISTRO MERCANTIL
- ☒ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	527870
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20110826
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	4
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 63 B No. 38 - 35
Teléfono Comercial	3156124758
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 63 B No 38 - 35
Teléfono Fiscal	3156124758



Acceso
Correo Electrónico Comercial
Privado andreaalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

9/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://www2.camarabq.org.co/RUES_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/UsuarioPublico/index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.		ARMENIA	207209
+ SERVICIO ESPECIAL A Y G TOURS S.A.S.	-	CARTAGENA	37084102

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Anterior](#) ☐ [Siguinte](#)[Comprar Certificado \(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)[Ver Expediente...](#)[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000527870&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-03&matricula-0000527870&tipo-08090001)



Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000014633
Fecha de Renovación	20170505
Fecha de Inscripción	20161207
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL



Acceso

Privado

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)

9/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://ver.Rues.org.co/VerRues2017/NúmMula.do?mula=000000014633&tipo=08090002\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Ningun dato disponible en esta tabla

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)



Mostrando resultados del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Certificados en Línea

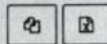
[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=000000014633&tipo=08090002\)](#)

[Ver Expediente...](#)

Clasificación UNSCP

Información Contratos, Multas y Sanciones

Noticias asociadas



Código

Descripción

25174800

Componentes - sistemas de vehículos especializados

42192400

Transporte de equipo médico - traslado de productos

78111800

Transporte de pasajeros por carretera

Showing 1 to 3 of 3 entries

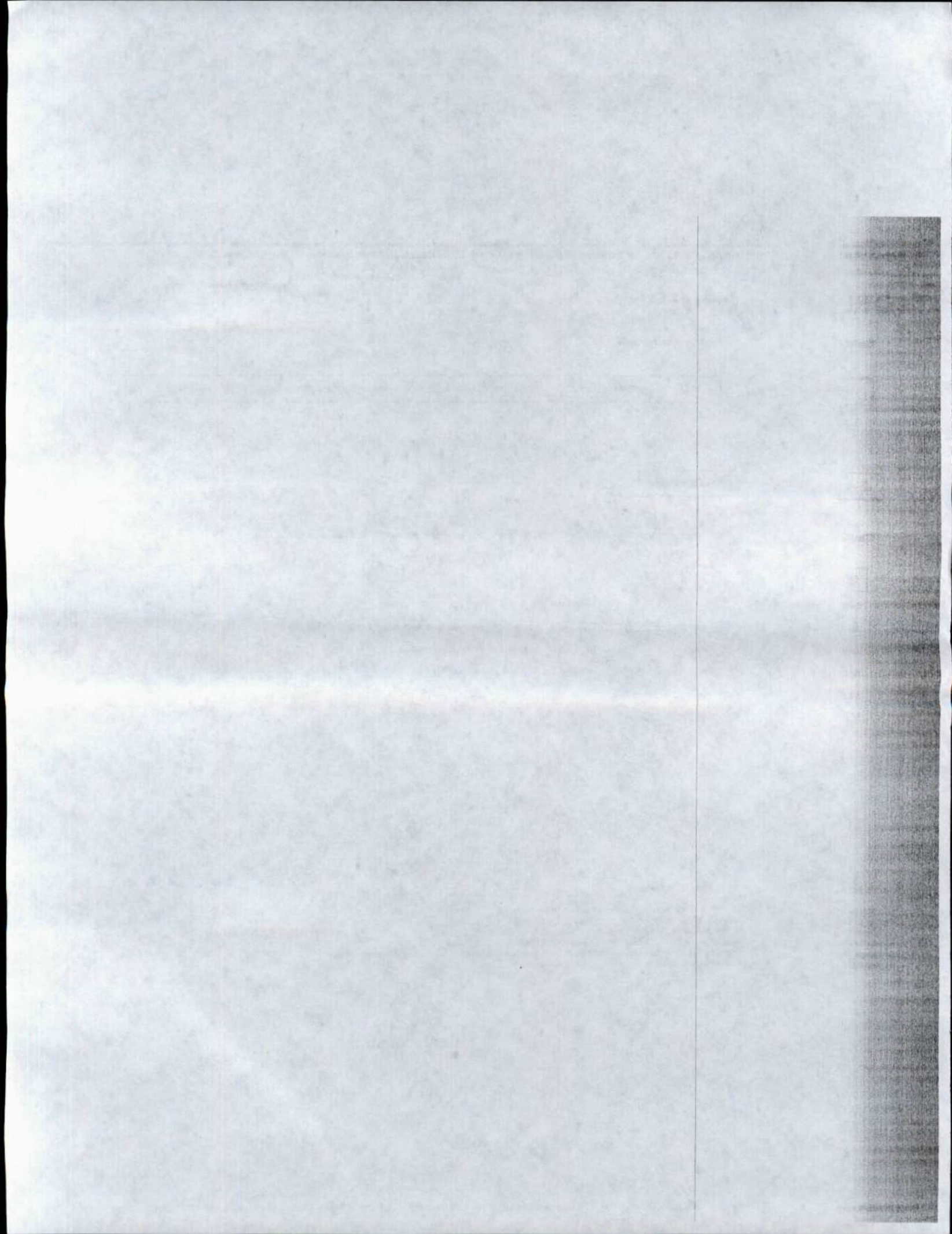
[Previous](#) [Next](#)



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



4x72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN890513590CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS
SAS

Dirección: CALLE 63 B NO 38 -35

Ciudad: SARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002241

Fecha de Admisión:

20/05/2015 15:58:01

Mt. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones:		Observaciones:	
		C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 2:	
D		D		D	
R		R		R	
AÑO		AÑO		AÑO	
MCS		MCS		MCS	
DIA		DIA		DIA	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Desconocido		Desconocido		Desconocido	
Rehusado		Rehusado		Rehusado	
Cerrado		Cerrado		Cerrado	
Fallado		Fallado		Fallado	
No Reside		No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada		Dirección Errada	
Aparato Clausurado		Aparato Clausurado		Aparato Clausurado	
No Contactado		No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número		No Existe Número	